

Providencia, 12 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que mediante vista fiscal, de fecha 22 de febrero de 2018, la Fiscal señora [REDACTED] conforme a los antecedentes que señala, propone el sobreseimiento del Presente sumario.

2.- Los antecedentes que obran en el expediente sumarial ordenado instruir por Resolución N° 36, de fecha 11 de octubre de 2017, destinado a esclarecer los hechos y responsabilidades que correspondan derivadas de las denuncias indicadas en los números 3, 4 y 5, de esta resolución.

3.- Que en sumario administrativo instruido solo investiga y resuelve las denuncias formuladas en los número 3 y 4, sin que se mencione o evidencie averiguación respecto de la denuncia N°5, esto es, una investigación para determinar si se han vulnerado obligaciones funcionarias, conforme Acta de Mediación artículo 486 del Código del Trabajo, de fecha 2 de octubre de 2017, de la Dirección del Trabajo.

En este sentido, solo se examinaron los procesos seguidos con anterioridad de que designara a la señora [REDACTED] como Directora Técnica de la Farmacia Comunitaria, desprendiéndose de los antecedentes que se adjuntan que no se investigó si existen infracciones funcionarias ya sea de esta o de las señoras [REDACTED] y que da cuenta el Acta ya individualizada en el número 2 precedente.

RESUELVO:

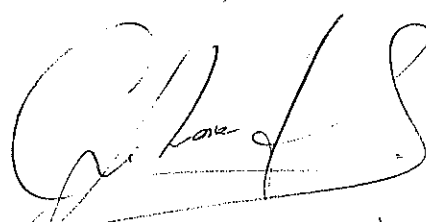
1.- No se accede la solicitud de sobreseimiento propuesta por la Fiscal.

2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley N° 18883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se concede a la Fiscal el plazo de cinco días hábiles para que complete la investigación realizada y dicte nueva vista fiscal conforme los antecedentes que obren en el sumario.

3.- Adjunta documento individualizado como Acta de Mediación artículo 486 del Código del Trabajo y conclusión jurídica de fecha 27 de julio de 2017, ambas de la Dirección del Trabajo

Anótese, comuníquese y archívese.


Axel Müller Bravo
Secretario General

 27/03/2018.
Se incluye carpeta completa



Corporación
de Desarrollo
Social

7 de mayo de 2018

Resolución N° 24

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Los antecedentes que obran en el expediente sumarial ordenado instruir por Resolución N° 36, de fecha 11 de octubre de 2017, destinado a esclarecer los hechos y responsabilidades que correspondan derivadas de las denuncias indicadas en los números 3, 4 y 5, de esta resolución.

2.- Que mediante vista fiscal, de fecha 22 de febrero de 2018, la Fiscal señora [REDACTED], conforme a los antecedentes que señala, propone el sobreseimiento del presente sumario.

3.- Que revisada la prueba testimonial y documental que obra en el sumario se concluye que :

a. Respecto a la denuncia Oficio N° 102, de fecha 26 septiembre de 2017, que dice relación con deficiencias sanitarias detectadas por la Directora Técnica [REDACTED] al asumir el cargo de Directora Técnica de la Farmacia Comunitaria de Providencia en el período que desempeñó el cargo de Directora Técnica la ex funcionaria, señora [REDACTED] debe tener presente lo dispuesto en el artículo 129 A del Código Sanitario y el Decreto N° 466 que aprueba el Reglamento de Farmacia, en cuanto que la responsabilidad sobre aspectos técnico-sanitarios del establecimiento es de la Químico Farmacéutico señora [REDACTED] [REDACTED] quien dejó de prestar servicios para la Corporación en el mes de junio de 2017, esto es, con anterioridad al inicio del presente sumario, por lo que, esta parte se ve imposibilitada de perseguir su eventual responsabilidad administrativa.

b. Respecto de la denuncia Oficio N° 103, de fecha 29 de septiembre de 2017, respecto de presuntas irregularidades en el proceso de ventas y documentos aplicados no autorizados, y conforme lo dispuesto en el artículo 129 A del Código Sanitario, la operación administrativa es responsabilidad de cada uno de los dependientes, conforme las funciones que tengan a su cargo.

En este sentido, de acuerdo la investigación realizada se logra establecer que la ex funcionaria señora [REDACTED] entregaba su teléfono personal a los clientes de la farmacia, pero no se logra establecer la intención de esta acción, por lo que este hecho en sí no es reprochable desde el punto de vista de la responsabilidad administrativa.

Por otro lado, la Fiscal revisó el sistema de ventas de la Farmacia y logró la convicción que este es altamente vulnerable y que no es posible determinar quien realizó las acciones denunciadas en el Oficio en comento, las cuales en su mayoría dicen relación con ingresar descuentos no autorizados ni aprobados al sistema de ventas con el objeto de venderlos a un valor menor al establecido por la Corporación a los clientes de la Farmacia.

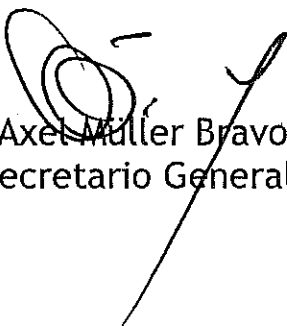
c.- Por último, en cuanto acta final de mediación y la investigación sobre si han sido vulnerado obligaciones funcionarias y conforme lo dispuesto en el Informe de Fiscalización de la Inspección del Trabajo, las declaraciones transcritas y lo dispuesto en el Reglamento Interno de esta Corporación no se le puede atribuir a la señora [REDACTED] falta a sus obligaciones funcionarias.

RESUELVO:

1.- Sobreséase a las funcionarias de la Farmacia comunitaria señoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]

2.- Respecto a las mejoras propuestas, remítanse los antecedentes a la Dirección de Salud para el análisis de su procedencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


Axel Müller Bravo
Secretario General


[REDACTED]